法工作的 化电子等等 基整合物的 医中毒性病 化自动电流系统 化多分异位

- 2.º Se respetará la anchura de 30 metros establecida en el citado Pian General para la avenida de Navarra.
- 6. Zaragoza.—Expediente de convelidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Fray Julián Garcás, Cabañera, Alicante y Camino de Cuarte, de Zaragoza, promovido por «Inmobiliaria Torrenueva, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fué aprobado con las observaciones siguientes.
- 1.º Fijar pare la calle Canteras, hoy Fray Julián Garcés, una altura maxima de edificación de 18 metros, en función de los 15 metros de anchura que determinaba para esta calle el anteproyecto de alineaciones de 1943, vigente en el momento de aprobactón de la manzana, y

  2.\* Sobre la altura máxima no se permitirán más edificaciones que las autorizadas en las normas del Plan General

de ordenación.

7. Vigo.—Proyecto de modificación de alineaciones y rasantes de una calle prevista en el plan parcial de ordenación urbana de Teis, Vigo, promovido por don Ricardo Valeiras de Tierra, como Presidente de la inmobiliaria «Ría de Vigo», y presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué apro-

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo estáblecido en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en via administrativa, podrá interponerse: Contralas números 1 y 7, recurso de reposición anto el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su dia el contoncioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el dia siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuero, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 2, 3, 4, 6 y 6, podrá interponerse recurso de, reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supromo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

4759

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Pablo, sin número, barrio de San Felipe, de Jaén, de don Antonio Cárdenas Villar.

Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Cardenas Villar, de la vivienda sita en la calle de San Pablo, sin número, barrio de San Felipe, de Jaén: Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-1.237/1960, del Instituto

Resultando que por escritura de declaración de obra nucva, otorgada por el señor Cárdenas Villar, ante el Notario de Jaén don Valeriano de Castro Santos, con fecha 13 de febrero de 1962. bajo el número 215 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 57 vuelto del tomo 1.062, libro 484, finca número 21.151,

al folio 57 vuelto del tomo 1.062, libro 464, finca número 21.151, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 21 de diciembre de 1960, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgandose con fecha 22 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protec-

nes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen podran solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los boneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonficiaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perioricios para terceras persotando por otra parte se deriven perioricios para terceras persotando por otra parte se deriven perjuicios para terceras perso-

nas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Protocción Oficial, aprobado por Decreto

2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 146, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Esto Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-

tección oficial sita en la calle de San Pablo, sin número, barrio de San Feilpe, de Jaón, solicitada por su propietario, don An-tonio Cárdenas Villar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

limo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4760

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial núme-ro 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, de don José Maria Escuriola León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Maria Escuriola León, en la vivienda construída en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la citada Sociedad, de Valencia.

citada Sociedad, de Valencia.

Resultando que el señor Escuriola León, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 9 de junio de 1949, bajo el número 1.037 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Cooperativa El Ahorro- la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, en el tomo 280, libro 178 de afueras, folio 107 vuelto, finca número 19.652, inscripción tercera;

Escultando que con fecha 15 de marzo de 1928, fué califica-

ei tomo 280, libro 178 de arueras, folio 107 vueito, finca numero 19.652, inscripción tercera;

Escultando que con fecha 15 de marzo de 1928, fué calificado el preyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acordado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberese reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuícios para terceras per-

las bonincaciones y exenciones tributarias distributas, no constando por otra parte se deriven perjuícios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2331/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su apli-

cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construída en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, solicitada por su propietario, don José María Escuriola León.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecreteraio,

Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4761

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos someti-dos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de ene-ro, con indicación de la Resolución recaida en cada caso.

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley so-bre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la Resolución recaida en cada caso.

Burjasot y Paterna.—Pian Parcial de ordenación del polígono «Acceso de Ademuz». Fué aprobado.
 Zaragoza — Modificación del plan general, Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados. Madrid, 22 de febrero de 1974.—El Director general, Emilio

Larrodera López.